

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 2023 01200 00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DEL CAMPO II ETAPA P.H., en contra de LUIS ORLANDO GAMBOA GONZÁLEZ, por las siguientes cuotas de administración:
- 1.1º Por la suma de \$107.432,00 M/cte., correspondiente a la cuota ordinaria de administración, causada en el mes de enero de 2021, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.2º Por la suma de \$3'454.000,00 M/cte., correspondiente a once (11) cuotas de administración, cada una por valor de \$314.000,00 M/cte., causadas los meses de febrero a diciembre de 2021, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.3º Por la suma de \$4'144.800,00 M/cte., correspondiente a doce (12) cuotas de administración, cada una por valor de \$345.400,00 M/cte., causadas los meses de enero a diciembre de 2022, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.4º Por la suma de \$2'404.200,00 M/cte., correspondiente a seis (6) cuotas de administración, cada una por valor de \$400.700,00 M/cte., causadas los meses de enero a junio de 2023, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- **1.5º** Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las sumas de dinero mencionadas en los anteriores numerales, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, <u>a partir de su fecha de exigibilidad</u>, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.



1.6º Por las sumas correspondientes a las cuotas de Administración que se causen a partir de **julio de 2023**, hasta el día en que se verifique el pago, <u>junto con los respectivos intereses</u>, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

2º Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º. RECONOCER personería jurídica a **GUILLERMO DÍAZ FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

Journing &

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 70 Hoy, 11 de enero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria